



Mocoa, 01 de septiembre de 2025

Señores,
Honorable Asamblea de Delegados
COOMEGOP

Asunto: Presentación de exposición de motivos modificación de estatutos.

Cordial saludo,

Desde la Gerencia me permito, radicar una propuesta para la modificación de estatutos de la cooperativa COOMEGOP, la cual ha sido detallada y justificada por nuestro asesor jurídico como de la revisoría fiscal y la Gerente, así mismo, atendiendo las respectivas orientaciones de la ley y en beneficio del objetivo solidario de nuestra cooperativa, como de la revisión del Consejo de Administración, el cual, estuvo de acuerdo con presentar estas modificaciones ante ustedes para debatirlas, analizarlas y aprobarlas en favor de nuestra sociedad.

Como bien conocen, la cooperativa en el desarrollo de la última asamblea se propuso hacer varias modificaciones en su estructura, dictaminando que sean concertadas, estudiadas y que se presentarán ya con toda su análisis integral, así las cosas, de manera juiciosa y haciendo una verificación normativa y atendiendo la necesidad de crecer manteniendo nuestra misión y visión, se determinó presentar una propuesta de modificación que permite dar apertura de los servicios que se prestan a todas las personas jurídicas y naturales en el país como en el exterior sin que solo sea enfocada a empleados de las entidades públicas y pensionados, buscando los nuevos asociados a través de las empresas privadas, trabajadores y contratistas, por ese motivo, es indispensable modificar e integrar dentro su naturaleza esta visión, como de implementar y posteriormente reglamentar los requisitos para las vinculaciones por la mayor participación de nuestros asociados en los órganos de administración, entre otros.

Con el objetivo de dar a conocer a nuestros Delegados, siendo la máxima autoridad dentro de la cooperativa, en el presente documento de exposición de motivos se establece el articulado actual vigente en el estatuto, la propuesta, como de su justificación, de la siguiente manera:

PROYECTO REFORMA DE ESTAUTOS PROPUESTAS PRESENTADAS POR EL CONSEJO DE ADMINITRACION

PROPUESTA 1

TEXTO ORIGINAL

ARTICULO 1. Naturaleza organizacional: La Cooperativa es una organización de Empleados del Gobierno en el Putumayo y demás personas naturales y jurídicas que conforme a la Ley Cooperativa puedan tener la calidad de Asociados y cumplan los requisitos establecidos en el presente Estatuto, inspirada en los valores y principios universales del cooperativismo promulgados por la Alianza Cooperativa Internacional.



ARTICULO 2. Naturaleza jurídica: La Cooperativa como empresa es una persona jurídica de naturaleza solidaria, de carácter Multiactiva, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con objeto social múltiple, organizada en una sola entidad jurídica para atender las necesidades de sus Asociados, mediante la concurrencia de servicios, unidad de propósito, dirección y control, con dirección central y gestión descentralizada, de número de Asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por la legislación cooperativa de la economía solidaria y el presente Estatuto.

ARTICULO 3. Denominación: Para todos los efectos legales y estatutarios la cooperativa se denomina COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL GOBIERNO EN EL PUTUMAYO, identificada con la sigla COOMEGOP.

PROPUESTA

ARTÍCULO 1. Naturaleza Jurídica y razón social
(unifica art 1, 2 y 3)

La Cooperativa es una empresa a asociativa de Economía Solidaria de carácter multiactivo, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de interés social, de responsabilidad limitada con número de asociados, objeto social múltiple y patrimonio social variables e ilimitados, inspirada en los valores y principios universales del cooperativismo promulgados por la Alianza Cooperativa Internacional, por la ley colombiana y por el presente estatuto.

Para todos los efectos legales y estatutarios la cooperativa se denomina COOPERATIVA MULTIACTIVA PUTUMAYENSE DE EMPRESARIOS, EMPLEADOS PRIVADOS Y DEL GOBIERNO, identificada con la sigla COOMEGOP.

JUSTIFICACIÓN

Con la nueva visión que se tiene para la cooperativa, se deben hacer nuevas modificaciones entre ellas es la unificación de la naturaleza, el marco legal y su denominación, en donde se aclara que se mantiene su órgano social de carácter multiactivo, sin ánimo de lucro, pero que ya pueden ser parte las personas jurídicas y naturales que hagan parte del derecho privado y público.

PROPUESTA 2

TEXTO ORIGINAL

ARTICULO 4. Domicilio y ámbito territorial de operaciones: El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Mocoa, Departamento del Putumayo, tiene como ámbito de operaciones la República de Colombia y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier parte del país.

PROPUESTA

Artículo 2. Domicilio y ámbito territorial de operaciones: El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Mocoa, Departamento del Putumayo, su radio de acción comprenderá todo el territorio nacional, pero podrá establecer alianzas estratégicas, convenios y acuerdos de cooperación en el ámbito internacional. En consecuencia, establecerá dependencias



administrativas o de servicios dentro de su jurisdicción de acuerdo con la ley y el presente estatuto.

JUSTIFICACIÓN

Tener claridad que el domicilio principal no va a cambiar, corresponde al Municipio de Mocoa, pero se apertura a poder lograr alianzas a nivel nacional como del orden internacional.

PROPUESTA 3

TEXTO ORIGINAL

ARTICULO 10. Carácter de Asociados: Las personas inscritas en el registro social de COOMEGOP tienen el carácter de Asociados. También podrán inscribirse y obtener dicho carácter:

1. Las personas naturales que sean empleados o contratistas de prestación de servicios de entidades públicas y empresas de economía mixta con sede o subsedes en el Departamento del Putumayo, su cónyuge o compañero (a) permanente y los hijos del Asociado, padres sobrinos, nietos y hermanos.
2. Los empleados de la Cooperativa, de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo y de las asociaciones u organizaciones en general en donde la Cooperativa tenga el control administrativo o financiero.
3. Las personas jurídicas de derecho público.
4. Las personas jurídicas del sector solidario y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
5. Las empresas o unidades económicas cuando sus propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o Asociado.
6. El cónyuge o compañero (a) permanente, los hijos, padres y hermanos de un Asociado fallecido, teniendo solamente como vínculo el parentesco con él (ella), contando para esto con un término de hasta seis (6) meses a partir de la fecha de fallecimiento del Asociado y previo el lleno de los demás requisitos que establece el presente Estatuto.
7. Los asesores comerciales del Grupo Empresarial Cooperativo COOMEGOP, que cuenten con una antigüedad mínima de dos (2) años.
8. Los pensionados de las entidades públicas o de empresas de economía mixta.
9. Los asociados, miembros o integrantes de las personas jurídicas que sean asociadas a COOMEGOP.
10. Los exasociados del FEINP, FEGOP y COOMEGOP.

11. Las personas naturales que sean empleados o contratistas de prestación de servicios de entidades del sector real de la economía solidaria.

PARÁGRAFO 1: Los menores de edad deben asociarse a través de representante legal.

PARÁGRAFO 2: La calidad de Asociado de la Cooperativa se adquiere a partir de la fecha en que la persona sea aceptada por el organismo competente y sea como consecuencia inscrita en el registro social.

PARÁGRAFO 3: Los contratistas que hace referencia el numeral 1 del presente artículo, deben tener como mínimo un año de vinculación continua o discontinua con la misma entidad.

PROPUESTA

ARTICULO 8. Carácter de Asociados: Las personas inscritas en el registro social de COOMEGOP tienen el carácter de Asociados. las personas naturales o jurídicas que soliciten el ingreso, que sean aprobados por el Consejo de Administración o el órgano competente, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el presente estatuto, que realicen del primer aporte y estén dispuestos a cumplir con la Ley, el Estatuto, los reglamentos y como consecuencia se encuentren inscritos en el registro social de COOMEGOP.

PARÁGRAFO 1: Los menores de edad deben asociarse a través de representante legal.

Este artículo se reglamentará por el Consejo de Administración.

JUSTIFICACION

Como consecuencia a la propuesta de apertura la cooperativa a nuevos asociados, se amplía esta calidad para todas las personas naturales y jurídicas que realizan actividades empresariales del sector privado.

Se busca tener mayor claridad sobre en qué momento exacto tiene la calidad de asociado, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico, requiere de dos requisitos esenciales, la aceptación del órgano competente como lo es el consejo y la inscripción, ahora bien, dicha actuación se propone que sea reglamentada para que verifiquen la viabilidad de dicha calidad para las personas que quieran vincularse.

El párrafo 3 se busca suprimir por motivo que no se limite a las personas a vincularse a nuestra cooperativa, debido a que, es posible su vinculación para el pago de aportes como un ahorro y no lo obliga a requerir créditos que posteriormente se hace verificación.

PROPUESTA 4

TEXTO ORIGINAL

ARTICULO 11. Requisitos admisión personas naturales: Para ser admitidos como Asociados, las personas naturales deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud escrita.

2. Ser legalmente capaz.
3. Donar el equivalente a un cinco por ciento (5%) de un salario mínimo mensual legal vigente al momento de presentar la solicitud; el cual no será rembolsable.
4. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la Cooperativa y aceptar las verificaciones del caso.

PROPUESTA

ARTICULO 8. Requisitos admisión personas naturales: Para ser admitidos como Asociados, las personas naturales deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud mediante en el formato suministrado por COOMEGOP
2. Ser legalmente capaz.
3. Donar el equivalente a un tres por ciento (3%) de un salario mínimo mensual legal vigente al momento de presentar la solicitud; el cual no será rembolsable.
4. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la Cooperativa y aceptar las verificaciones del caso.
5. Ser admitido por el consejo de administración.
6. No encontrarse incluido en listas vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.

JUSTIFICACION

Las modificaciones planteadas son con el objetivo de otorgar mayor oportunidad a las personas naturales ser parte de la cooperativa, aunado a ello, el smlmv ha aumentado como el costo de vida teniendo la posibilidad de ser parte de esta sociedad, además de que no es rembolsable.

Se añade requisito de admisión del consejo de administración, siendo un requerimiento legal por la ley 79 del 1988.

PROPUESTA 5

TEXTO ORIGINAL

ARTICULO 12. Requisitos admisión personas jurídicas: Las personas jurídicas para ser admitidas como asociadas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud escrita de ingreso, firmada por el representante legal.
2. Certificado de existencia y representación legal o de personería jurídica.
3. Copia del Estatuto vigente de la entidad solicitante.
4. Autorización del órgano competente para ingresar a la Cooperativa.
5. Donar el equivalente a un cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente al momento de presentar la solicitud; el cual no será rembolsable.

PROPUESTA

ARTICULO 9. Requisitos admisión personas jurídicas

Las personas jurídicas para ser admitidas como asociadas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud escrita de ingreso, firmada por el representante legal.
2. Certificado de existencia y representación legal o de personería jurídica.
3. Registro Único Tributario RUT
4. Copia del Estatuto vigente de la entidad solicitante.
5. Donar el equivalente a un veinticinco (2.5%) de un salario mínimo mensual legal vigente al momento de presentar la solicitud; el cual no será reembolsable.
6. Ser admitido por el consejo de administración

JUSTIFICACIÓN

Como se apertura la cooperativa a personas jurídicas, es necesario incluir el RUT, para verificar su capacidad jurídica y obligaciones tributarias, igualmente, el porcentaje de donación se encuentra proporcional a una persona jurídica que ejerce actividades comerciales con ánimo de lucro.

PROPUESTA 6

Artículo 10°. Admisión de asociados: (nuevo) Corresponde a consejo de administración estudiar y resolver las solicitudes de admisión, concediendo o negando la calidad de asociado por medio de acta de la sesión correspondiente.

JUSTIFICACIÓN

Se asigna una función más al consejo de administración en cumplimiento a la ley cooperativa ley 79 de 1988.

PROPUESTA 7

TEXTO ORIGINAL

ARTICULO 13. Deberes de los Asociados

Son deberes de los Asociados:

1. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo. (...) 2...8
9. Suministrar la información que le solicite la Cooperativa y dar a conocer oportunamente los cambios de domicilio y residencia.
10. Acoger los servicios que la Asamblea determine como obligatorios para todos los Asociados.
11. Acreditar dentro los seis (6) meses siguientes a su vinculación, como mínimo veinte (20) horas de educación cooperativa básica, incluyendo la inducción relacionada con el Estatuto y los servicios de COOMEGOP.

12. Cuando se trate de Asociados personas jurídicas, este requisito deberá acreditarlo el representante legal. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
13. Informar a los órganos de control de la Cooperativa, los hechos u omisiones de los que tenga conocimiento, que constituyan conflicto de intereses o violación al presente Estatuto.
14. Cumplir los demás deberes que se deriven de las leyes, de este Estatuto y de sus reglamentos

PROPUESTA

ARTICULO 11. Deberes de los Asociados: Son deberes de los Asociados:

1. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo. (...) 28
9. Suministrar oportunamente la información que le solicite la Cooperativa y mantener actualizada la información, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación con la entidad.
10. Acoger los servicios que la Asamblea determine como obligatorios para todos los Asociados.
11. Cuando se trate de Asociados personas jurídicas, este requisito deberá acreditarlo el representante legal. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
12. Informar a los órganos de control de la Cooperativa, los hechos u omisiones de los que tenga conocimiento, que constituyan conflicto de intereses o violación al presente Estatuto.
13. Cumplir los demás deberes que se deriven de las leyes, de este Estatuto y de sus reglamentos.

PROPUESTA 8

TEXTO ORIGINAL

ARTICULO 16. Pérdida de la calidad de Asociado: La calidad de Asociado de COOMEGOP se pierde por: (...)

- 1.....4
6. Expulsión.

7. Cuando siendo empleado, o asesor comercial de COOMEGOP o de cualquiera de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, el contrato sea terminado por incumplimiento de sus obligaciones.
8. Haber atentado o atentar contra el patrimonio, imagen o buen nombre de COOMEGOP y/o de las Empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.

PARÁGRAFO 1...2 (.....)

PARÁGRAFO 3: La persona natural o jurídica que se retire voluntariamente podrá ingresar como un nuevo Asociado después de seis (6) meses y si fue excluido cuando se subsanen las causales de su exclusión. (...)

PROPUESTA

ARTICULO 14. Pérdida de la calidad de Asociado: La calidad de Asociado de COOMEGOP se pierde por:(...)

1.....4 (.....)

5. Expulsión aprobada por el concejo de administración
6. Cuando siendo empleado, o asesor comercial de COOMEGOP o de cualquiera de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, el contrato sea terminado por incumplimiento de sus obligaciones.
7. Haber atentado o atentar contra el patrimonio, imagen o buen nombre de COOMEGOP y/o de las Empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.
8. Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos, cumplir sus obligaciones inactividad a partir de los 2 años con Coomegop y por discapacidad, al no tener la asistencia de una persona de apoyo; el consejo de administración, por solicitud expresa o de oficio, decretará su retiro mediante acto motivado.

PARÁGRAFO 1...2 (.....)

PARÁGRAFO 3: La persona natural o jurídica que se retire voluntariamente podrá ingresar como un nuevo Asociado después de tres (3) meses y si fue excluido cuando se subsanen las causales de su exclusión.

PARÁGRAFO 4: La persona natural que se retire voluntariamente y su retiro se debe a que, teniendo cupo de crédito, su capacidad de pago no le permite adquirir nuevas obligaciones y que tenga una antigüedad de más de 10 años, podrá ingresar como un nuevo Asociado después de un (1) mes.

PARAGRAFO 5: (nuevo) A partir del retiro, el asociado perderá su calidad como tal y por ende su antigüedad de forma automática.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario agregar una nueva causal de la pérdida de calidad de asociado, con el fin de solventar la necesidad de depurar las personas que están vinculadas pero que no han sido activas con el pago de aportes sociales, así mismo, para definir el proceso de personas que hayan sido liquidadas y/o tengan defunción por muerte y no se haya notificado a la cooperativa por parte de los familiares entre otros asuntos.

Se disminuye el término, logrando mayor posibilidad de poder reintegrarse como asociado y pueda aportar nuevamente, como se observa es buscar mayor participación e integración en la cooperativa.

Se requiere definir que la calidad de asociado se pierde una vez se proceda a su retiro y con ello la contabilización de la antigüedad, tener en cuenta, que no es acumulativa si la persona vuelve a vincularse, debe iniciar nuevamente como asociado como de adquirir su experiencia en la cooperativa, esto en búsqueda de que la vinculación se mantenga de manera permanente y evitar los retiros espontáneos que afectan a la cooperativa.

PROPUESTA 9

TEXTO ORIGINAL

ARTICULO 18. Readquisición de la calidad de Asociado: El Asociado que se retire voluntariamente o que sea excluido podrá readquirir la calidad de tal, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.

PROPUESTA

ARTICULO 16. REINGRESO DE EXASOCIADOS: Se entenderá como reingreso cuando los asociados se hayan retirado por:

- a. Decisión Voluntaria: Cuando un exasociado solicite su reingreso, deberá cumplir con los requisitos reglamentarios para nuevas vinculaciones.
- b. Perdida de Calidades o Condiciones Para Ser Asociados: Son aquellos que cumplen con lo estipulado en el artículo 14 literal 4 o 8, los cuales podrán solicitar su reingreso, siempre y cuando acredite haber subsanado los motivos que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados. El Consejo de Administración se reserva el derecho de admisión en los casos de EXCLUSION.

JUSTIFICACIÓN.

Como se observa, el artículo anterior, es un poco escueto y sin gran especificidad, se procedió a determinar los requisitos para reingresar como de quienes pueden hacerlo, dando mayor claridad en que calidad ingresan.

PROPUESTA 10

TEXTO ORIGINAL

ARTICULO 19. Causales de remoción.: Son causales de remoción de los miembros de cualquier organismo de Administración, Vigilancia o Control Social, las siguientes:

1. El incumplimiento sin causa justificada, de cualquiera de los deberes inherentes al cargo.
2. El incurrir en cualquiera de las causales de sanción establecidas en este Estatuto
3. Dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o faltar al 40% o más de las sesiones convocadas o faltar al 20% o más de las sesiones durante todo el período.
4. Quedar incurso en causales de incompatibilidad o de inhabilidad o incurrir en actos que generen conflicto de intereses.
5. Las demás que fije la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 17. Causales de remoción.: Son causales de remoción de los miembros de cualquier organismo de Administración, Vigilancia o Control Social, las siguientes:

1. El incumplimiento sin causa justificada, de cualquiera de los deberes inherentes al cargo.
2. El incurrir en cualquiera de las causales de sanción establecidas en este Estatuto
3. Quedar incurso en causales de incompatibilidad o de inhabilidad o incurrir en actos que generen conflicto de intereses.
4. Las demás que fije la Ley y el presente Estatuto.

JUSTIFICACIÓN:

Se propone eliminar el numeral 3, debido a que la sanción es muy restrictiva, aún más cuando estos cargos son ad honorem, y se busca del tiempo y la necesidad de las personas que participan en estos grupos de administración.

PROPUESTA 11

TEXTO ORIGINAL

ARTICULO 21. Sanciones: La violación de este Estatuto o de sus reglamentos dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:.....(1.....6)

PROPUESTA

Artículo 19. Sanciones: La violación de este Estatuto o de sus reglamentos por parte de los asociados dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones: :.....(1.....6)

JUSTIFICACION

Se hace mayor claridad en la redacción.

PROPUESTA 12

TEXTO ORIGINAL

ARTICULO 22. Multas por inasistencia a Asambleas: Se impondrá multas en dinero a aquellos Asociados o Delegados principales o suplentes debidamente convocados a la Asamblea General que no asistan, sin causa justificada o que quedaran inhábiles para participar de la Asamblea.(...)

PARÁGRAFO 1: Para los efectos de este Artículo, se entiende causa justificada, la fuerza mayor y el caso fortuito.

PARAGRAFO 2: Los Asociados que quedaran inhábiles para asistir y participar de las Asambleas que se convoquen conforme a la Ley y los presentes Estatutos, pagaran una multa equivalente al 15% de un salario mínimo mensual legal vigente.

PARAGRAFO 3: La inasistencia injustificada o permiso sin justificar se multará con el diez (10%) por ciento de un salario mínimo mensual legal vigente.

PARAGRAFO 4: El Asociado que llegare a la Asamblea General después del primer llamado a lista o se retirare de la reunión antes de la culminación, se multará con el cinco 5% por ciento de un salario mínimo mensual legal vigente.

PARAGARFO 5: El valor de las multas de que habla este artículo se aproximarán por defecto al mil más cercano.

PROPUESTA

ARTICULO 20. Multas por inasistencia a Asambleas: Se impondrá multas en dinero a aquellos Asociados o Delegados principales o suplentes debidamente convocados a la Asamblea General que no asistan, sin causa justificada o que quedaran inhábiles para participar de la Asamblea...(…)

PARÁGRAFO 1: Para los efectos de este Artículo, se entiende causa justificada, la fuerza mayor y el caso fortuito.

PARAGRAFO 2: Los Asociados y/o delegados quedaran inhábiles para asistir y participar de las Asambleas que se convoquen conforme a la Ley y los presentes Estatutos, pagaran una multa equivalente al cinco (5%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

PARAGRAFO 3: La inasistencia injustificada o permiso sin justificar se multará con el diez (10%) por ciento de un salario mínimo mensual legal vigente.

PARAGRAFO 4: El Asociado que llegare a la Asamblea General después del primer llamado a lista o se retirare de la reunión antes de la culminación, se multará con el cinco 5% por ciento de un salario mínimo mensual legal vigente.

PARAGRAFO 5: El valor de las multas de que habla este artículo se aproximarán por defecto al mil más cercano, dinero que pasará hacer parte del fondo educación.

JUSTIFICACION

Teniendo en cuenta que la asamblea puede ser conformada por todos los asociados y delegados, se agrega la responsabilidad de estos último de manera taxativa, y se disminuye el valor con el fin de no afectar el patrimonio de ellos, en el sentido que es una participación voluntaria.

Se propone que estos valores recaudados vayan dirigidos al fondo de educación.

PROPUESTA 13

TEXTO ORIGINAL

ARTICULO 32. Integrantes de los órganos de dirección, administración, vigilancia y control.: No podrá existir vínculo matrimonial, ni de unión permanente, ni de parentesco hasta en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, entre los miembros de(...)

La presente inhabilidad para dichos asociados rige por el término de 4 años o dos periodos consecutivos siguientes a la fecha de la sanción.

PROPUESTA

ARTICULO 30. Integrantes de los órganos de dirección, administración, vigilancia y control.: No podrá existir vínculo matrimonial, ni de unión permanente, ni de parentesco hasta en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, entre los miembros de:(...)

La presente inhabilidad para dichos asociados rige por el término de 3 años siguientes a la fecha de la sanción.

JUSTIFICACIÓN

Dejar mayor claridad en el término de la inhabilidad, como se observa estaba por dos periodos consecutivo o 4 años, siendo, así las cosas, proporcionalmente establecer un término único de 3 años, siendo el periodo de los órganos de administración.

PROPUESTA 14

TEXTO ORIGINAL

ARTICULO 33. Asociados, empleados, asesores o promotores (...)

PARÁGRAFO 1: No podrán ser elegidos Delegados, miembros de los órganos de dirección y control, de comités asesores, los ex asesores comerciales y los ex empleados dentro de los tres (3) años siguientes de haberse desvinculado como tales de la Cooperativa o de cualquiera de las Empresas del Grupo Empresarial Cooperativo. Tampoco podrán ser vinculados como empleados o asesores comerciales de la Cooperativa o de cualquiera de sus empresas, dentro del año siguiente a su ejercicio, los Asociados que hubiesen desempeñado o desempeñaren los cargos o funciones señalados en este Parágrafo. (...)

PROPUESTA

ARTICULO 31. Asociados, empleados, asesores o promotores ...(....)

PARÁGRAFO 1: No podrán ser elegidos Delegados, miembros de los órganos de dirección y control, de comités asesores, los ex asesores comerciales y los ex empleados dentro de un (1) año siguiente de haberse desvinculado como tales de la Cooperativa o de cualquiera de las Empresas del Grupo Empresarial Cooperativo. Tampoco podrán ser vinculados como empleados o asesores comerciales de la Cooperativa o de cualquiera de sus empresas, dentro del año siguiente a su ejercicio, los Asociados que hubiesen desempeñado o desempeñaren los cargos o funciones señalados en este Parágrafo. (...)

JUSTIFICACIÓN

En el entendido que la calidad de delegado es una opción e participación voluntaria se determina que dejar la inhabilidad de 3 años por haber laborado en la cooperativa es excesiva, por lo que se disminuye a un lapso de 1 año.

PROPUESTA 15

TEXTO ORIGINAL

ARTICULO 34: Cargos enunciados en el Artículo 32.: Quienes desempeñen los cargos enunciados en el Artículo 32, no podrán en relación con sus respectivas entidades (...)

PARÁGRAFO 1: El cónyuge o compañero (a) permanente y los parientes, dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, de las personas y empleados a que se refiere el Artículo 32, así como quienes con tales personas tengan asociación profesional o sociedades de personas o de capital en las que tenga una participación superior al 20% quedan comprendidos dentro de las incompatibilidades contenidas en este Artículo.

PARÁGRAFO 2: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros de dichas instituciones ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesores.

PARÁGRAFO 3: La celebración de contratos de cualquier naturaleza por parte de las personas relacionadas en el artículo 32, con empresas del Grupo Empresarial Cooperativo respecto de las cuales no ejercen su cargo, deberán ceñirse en un todo al proceso de contratación establecido para la misma e igualmente deberá ser debidamente motivada y publicada en la página WEB de la Cooperativa y de sus empresas.

PROPUESTA

ARTICULO 32: Cargos enunciados en el Artículo 30.: Quienes desempeñen los cargos enunciados en el Artículo 30, no podrán en relación con sus respectivas entidades:(...)

PARÁGRAFO 1: El cónyuge o compañero (a) permanente y los parientes, dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, de las personas y empleados a que se refiere el Artículo 30, así como quienes con tales personas tengan asociación profesional o sociedades de personas o de capital en las que tenga una participación superior al 20% quedan comprendidos dentro de las incompatibilidades contenidas en este Artículo.

PARÁGRAFO 2: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros de dichas instituciones ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesores.

PARÁGRAFO 3: La celebración de contratos de cualquier naturaleza por parte de las personas relacionadas en el artículo 30, con empresas del Grupo Empresarial Cooperativo respecto de las cuales no ejercen su cargo, deberán ceñirse en un todo al proceso de contratación establecido para la misma e igualmente deberá ser debidamente motivada y publicada en la página WEB de la Cooperativa y de sus empresas

JUSTIFICACIÓN

Se ajusto por referencia al articulo

PROPUESTA 16

TEXTO ORIGINAL

ARTICULO 35. Elección y nombramiento: No podrán ser elegidos delegados, ni nombrados en los cargos a que se refiere el Artículo 32, quienes:

1. Se encuentren en interdicción o inhabilitados para ejercer el comercio. (...)

PROPUESTA

ARTICULO 33. Elección y nombramiento: No podrán ser elegidos delegados, ni nombrados en los cargos a que se refiere el Artículo 32, quienes:

1. No posea la capacidad jurídica para decidir o inhabilitados para ejercer el comercio. (...)

JUSTIFICACIÓN

Es necesario hacer la respectiva modificación por motivo que al incluir a las nuevas personas jurídicas tengan participación a través de sus representantes legales como de entender que las personas naturales cuando se encuentren en una etapa de indefensión o discapacidad no es posible permitir actuar como delegado.

PROPUESTA 17

TEXTO ORIGINAL

ARTICULO 39. Personas jurídicas: Las personas jurídicas no podrán ejercer cargos de elección en las entidades que conforman el Grupo Empresarial Cooperativo COOMEGOP.

PROPUESTA

ARTICULO 37. Personas jurídicas: las personas jurídicas podrán ejercer cargos de elección a través de su representante legal.

JUSTIFICACIÓN

Se debe hacer corrección en cuanto que las personas jurídicas pueden ejercer cargos por intermedio de sus representantes legales.

PROPUESTA 18

TEXTO ORIGINAL

ARTÍCULO 41. Patrimonio: El patrimonio de la Cooperativa se compone de:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios.
2. Los aportes extraordinarios que decreta la Asamblea General.
3. Los aportes sociales amortizados.
4. Las reservas y fondos de carácter permanente.
5. Los auxilios y donaciones recibidos para incremento patrimonial.
6. Los excedentes, utilidades, beneficios y productos patrimoniales que resultaren de las actividades de las empresas sobre las cuales la Cooperativa tenga participación.

PARÁGRAFO 1: Los recursos patrimoniales de la Cooperativa estarán destinados fundamentalmente a la prestación de los servicios propios del objeto social, sin perjuicio de las

inversiones que realice en organismos solidarios, empresas unipersonales, sociedades o entidades de naturaleza diferente o de otro carácter jurídico, cuando la creación o asociación de éstas sea conveniente para el cumplimiento del objeto social o para la prestación de servicios diferentes a los que ordinariamente presta COOMEGOP y dentro del régimen de inversión que establezca la ley.(...)

PROPUESTA

ARTÍCULO 39. Patrimonio: El patrimonio de la Cooperativa se compone de:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios.
2. Los aportes extraordinarios que decreta la Asamblea General.
3. Los aportes sociales amortizados.
4. Las reservas y fondos de carácter permanente.
5. Los auxilios y donaciones recibidos para incremento patrimonial.
6. Los excedentes, utilidades, beneficios y productos patrimoniales que resultaren de las actividades de las empresas sobre las cuales la Cooperativa tenga participación.
7. Las demás cuentas del patrimonio según normas contables vigentes

PARÁGRAFO 1: Los recursos patrimoniales de la Cooperativa estarán destinados fundamentalmente a la prestación de los servicios propios del objeto social, sin perjuicio de las inversiones que realice en organismos solidarios, empresas unipersonales, sociedades o entidades de naturaleza diferente o de otro carácter jurídico, cuando la creación o asociación de éstas sea conveniente para el cumplimiento del objeto social o para la prestación de servicios diferentes a los que ordinariamente presta COOMEGOP y dentro del régimen de inversión que establezca la ley.

JUSTIFICACIÓN

Se establece el ítem 7 para mayor claridad en las cuentas del patrimonio.

PROPUESTA 19

TEXTO ORIGINAL

ARTÍCULO 45. Aportes sociales mensuales: Todo Asociado deberá hacer aportes sociales individuales ordinarios mínimos de manera mensual y obligatoria, según los siguientes criterios: 1.....4 (....)

5. Personas jurídicas, el 20% de un salario mínimo legal mensual vigente.
6. Asociados perseverantes, el 1% de un salario mínimo legal mensual vigente.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración deberá sustentar cada año ante la Asamblea la continuidad o la modificación del monto de los aportes establecidos en este artículo. En caso de modificación y por implicar una reforma estatutaria el Consejo deberá presentar la propuesta respectiva con la antelación prevista para una reforma de Estatutos.

PARÁGRAFO 3: Cuando se pacten aportes sociales por encima de los valores mínimos descritos en este artículo, el Asociado podrá ordenar su reducción en el momento que lo desee.

PARÁGRAFO 4: Autorízase al Consejo de Administración para que aproxime al mil más cercano los valores que resulten por aplicación de los anteriores porcentajes.

PROPUESTA

ARTÍCULO 43. Aportes sociales mensuales: Todo Asociado deberá hacer aportes sociales individuales ordinarios mínimos de manera mensual y obligatoria, según los siguientes criterios: 1.....4 (....)

5. Personas jurídicas, el 10% de un salario mínimo legal mensual vigente.

6. Asociados perseverantes y/o pensionados, el 1% de un salario mínimo legal mensual vigente.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración reglamentará las condiciones señaladas en este artículo.

PARÁGRAFO 2: En caso de modificación y por implicar una reforma estatutaria el Consejo deberá presentar la propuesta respectiva con la antelación prevista para una reforma de Estatutos.

JUSTIFICACIÓN

En búsqueda de mayor participación de las empresas se disminuye el aporte social a un 10% de un smlmv, como de los pensionados.

Se suprime texto subrayado, en cuanto que toda modificación a los valores como aportes sociales deben realizarse por modificación de estatutos, por lo que, es innecesario establecerlo cada año.

PROPUESTA 20

TEXTO ORIGINAL

ARTÍCULO 53. Fondo social de Educación: El Fondo Social de Educación tiene por objeto proveer medios económicos para la realización de planes, programas y actividades dirigidos a la instrucción, formación y capacitación de los Asociados, en busca de una correcta orientación en sus funciones cooperativas y al desarrollo de actividades de investigación, técnica y científica, en el campo del cooperativismo. (...)

PROPUESTA

ARTÍCULO 51. Fondo social de Educación: Es un fondo social pasivo de carácter agotable. En éste se colocan los recursos dinerarios con destino al fortalecimiento del quinto principio cooperativo, orientado a brindar formación, es decir, educación en economía solidaria con énfasis en los temas específicos relacionados con la naturaleza jurídica de cada organización, capacitación a sus administradores en la gestión empresarial, entre otros temas. (...)

JUSTIFICACIÓN.

Se procede hace corrección de redacción cumpliendo con el mismo objetivo.

PROPUESTA 21

TEXTO ORIGINAL

ARTÍCULO 54. Fondo social de Solidaridad: El Fondo social de Solidaridad tiene por objeto proveer recursos económicos para atender casos de calamidad que afecten al Asociado y sus familias. Los recursos de este fondo se incrementarán con un porcentaje de los excedentes del ejercicio económico, conforme lo establece la ley y el presente Estatuto. El Consejo de administración reglamentará los conceptos que se atenderán con este fondo.

PROPUESTA

ARTÍCULO 52. Fondo social de Solidaridad: Es un fondo social pasivo de carácter agotable. En éste se colocan los excedentes con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en el respectivo reglamento. Este fondo se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que las cooperativas ofrezcan atención oportuna, a sus asociados y la comunidad en general, en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten.

JUSTIFICACIÓN.

Se procede hace corrección de redacción cumpliendo con el mismo objetivo.

PROPUESTA 22

TEXTO ORIGINAL

ARTÍCULO 55. Revalorización de Aportes: La Revalorización de Aportes tiene por objeto proteger los aportes sociales individuales contra los efectos de la inflación.

PROPUESTA

ARTÍCULO 53. Revalorización de Aportes: Revalorización de aportes sociales es una forma de reconocer la pérdida del poder adquisitivo constante de los aportes, toda vez que éstos se consideran un capital de riesgo y no generan rendimiento alguno.

JUSTIFICACIÓN.

Se procede a hacer corrección de redacción cumpliendo con el mismo objetivo.

PROPUESTA 23

TEXTO ORIGINAL

ARTÍCULO 63. Reuniones de la Asamblea General: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias

Las primeras, se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio económico, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las segundas, cuando sean necesarias; en ellas sólo podrá tratarse los asuntos para los que fueron convocadas y los que, estrictamente se deriven de ellos.

PROPUESTA

ARTÍCULO 61. Reuniones de la Asamblea General: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias

La primera se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio económico, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las segundas, cuando sean necesarias; en ellas sólo podrá tratarse los asuntos para los que fueron convocadas y los que, estrictamente se deriven de ellos.

JUSTIFICACIÓN.

Se corrige redacción, en cuanto que, solo existe en los estatutos una reunión ordinaria, que según la ley comercial debe realizarse dentro de los tres meses del año.

PROPUESTA 24

TEXTO ORIGINAL

ARTÍCULO 64. Capacidad para convocar a Asamblea General

Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración para la fecha, hora y lugar determinados. (...)

PARAGRAFO: Cada vez que sea convocada la Asamblea General; la Junta de Vigilancia verificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados a más tardar el tercer día hábil contado a partir de la convocatoria y el asociado dispondrá de 10 días hábiles para aclarar su situación o ponerse al día con sus obligaciones; una vez transcurrido éste tiempo la Junta de Vigilancia publicará la lista definitiva de asociados hábiles e inhábiles, la cual durará fijada en la oficina de COOMEGOP en un lugar visible y en la página web por un término no inferior a 10 días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los Asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

PROPUESTA

ARTÍCULO 62. Capacidad para convocar a Asamblea General: Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración para la fecha, hora y lugar determinados.(...)

PARAGRAFO: Cada vez que sea convocada la Asamblea General; la Junta de Vigilancia verificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles con corte a 31 de diciembre de la vigencia y la relación de estos últimos será notificada personalmente por cualquier medio idóneo para conocimiento de los afectados a más tardar el tercer día hábil contado a partir de la convocatoria y el asociado dispondrá de 10 días hábiles para aclarar su situación o ponerse al día con sus obligaciones; una vez transcurrido éste tiempo, la Junta de Vigilancia publicará la lista definitiva de asociados hábiles, la cual durará fijada en la oficina de COOMEGOP en un lugar visible y en la página web por un término no inferior a 10 días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los Asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

JUSTIFICACIÓN

Se realiza aclaración frente a los datos personales de las personas inhábiles, los cuales serán notificados personalmente, garantizando el buen nombre.

PROPUESTA 25

TEXTO ORIGINAL

ARTÍCULO 67. Funciones de la Asamblea General: La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones (...)

PARAGRAFO 3: Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Tribunal de Elecciones y Escrutinios y Comité de Ética desempeñarán sus funciones Ad honorem.

PROPUESTA

ARTÍCULO 65. Funciones de la Asamblea General: La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones (...)

PARAGRAFO 3: Los miembros de la Junta de Vigilancia, Tribunal de Elecciones y Escrutinios y Comité de Ética desempeñarán sus funciones Ad honorem.

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que la labor que desempeña el Consejo de administración es ardua, de mucho compromiso y dedicación, y con el propósito de motivar a otros asociados para que integren este órgano de administración de la cooperativa, se elimina del parágrafo para presupuestar los honorarios por sesión asistida de los Consejeros.

PROPUESTA 26

TEXTO ORIGINAL

ARTÍCULO 70. Calidades nominación Consejo de Administración: Para ser nominado miembro del Consejo de Administración se requiere tener las siguientes calidades.

1. Ser asociado hábil de COOMEGOP
2. Acreditar por lo menos:
 - a. Al momento de su elección 20 horas de formación en cooperativismo, El Comité de Educación podrá homologar la formación cooperativa acreditada.
 - b. Adicionalmente, en el transcurso del año siguiente a su elección, 80 horas de formación de acuerdo con los programas curriculares de educación establecidos por la Cooperativa sobre el funcionamiento de COOMEGOP en sus aspectos administrativos, financieros, reglamentarios, legales, entre otros.
3. Tener una antigüedad como asociado, de por lo menos dos (2) años y haber ejercido durante por lo menos un (1) año como miembro principal en Comités de Administración, control social o Comités asesores u otros cuerpos colegiados de la Cooperativa. (...)

PROPUESTA

ARTÍCULO 68. Calidades nominación Consejo de Administración: Para ser nominado miembro del Consejo de Administración se requiere tener las siguientes calidades.

1. Ser asociado hábil de COOMEGOP
2. Acreditar por lo menos:
 - a. Al momento de su elección 20 horas de formación en cooperativismo, El Comité de Educación podrá homologar la formación cooperativa,
 - b. Adicionalmente, en el transcurso del año siguiente a su elección, 20 horas de formación de acuerdo con los programas curriculares de educación establecidos por la Cooperativa sobre el funcionamiento de COOMEGOP en sus aspectos administrativos, financieros, reglamentarios, legales, entre otros.
3. Tener una antigüedad como asociado, de por lo menos dos (2) años (...)

JUSTIFICACIÓN

Se disminuye los requisitos para ser parte del consejo de administración, mayor participación de los asociados, no limitarlo, garantizar mayor pluralidad.

PROPUESTA 27

TEXTO ORIGINAL

ARTÍCULO 71. Funciones del Consejo de Administración

Son funciones del Consejo de Administración (...)

10. Autorizar al Gerente, para la celebración de operaciones cuya cuantía exceda los tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes y aquellas que no estén presupuestadas, cualquiera que sea la cuantía, las cuales implican ajuste presupuestal, sin perjuicio de los límites de inversión previstos en este Estatuto. Cuando la ejecución sobre un solo rubro del presupuesto exceda a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en operaciones sucesivas, el gasto deberá ser previamente autorizado por el Consejo de Administración, siempre que no se trate de gastos de funcionamiento. (...)

PROPUESTA

ARTÍCULO 69. Funciones del Consejo de Administración

Son funciones del Consejo de Administración:(...)

10. Autorizar al Gerente, para la celebración de operaciones cuya cuantía exceda los 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes y aquellas que no estén presupuestadas, cualquiera que sea la cuantía, las cuales implican ajuste presupuestal, sin perjuicio de los límites de inversión previstos en este Estatuto. Cuando la ejecución sobre un solo rubro del presupuesto exceda a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en operaciones sucesivas, el gasto deberá ser previamente autorizado por el Consejo de Administración, siempre que no se trate de gastos de funcionamiento. (...)

PROPUESTA 28

TEXTO ORIGINAL

ARTÍCULO 76. De Los Delegados: Para ser delegado se requiere:

1. Ser Asociado hábil de COOMEGOP
2. Acreditar por lo menos:
 - a. Al momento de su elección 20 horas de formación en cooperativismo, El Comité de Educación podrá homologar la formación cooperativa ~~acreditada~~.
 - b. Adicionalmente, en el transcurso del año siguiente a su elección, 80 horas de formación de acuerdo con los programas curriculares de educación establecidos por la Cooperativa sobre el funcionamiento de COOMEGOP en sus aspectos administrativos, financieros, reglamentarios, legales, entre otros.



6. No haber sido empleado o promotor o asesor de COOMEGOP o de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, durante los tres (3) años inmediatamente anteriores al de la respectiva elección.

PROPUESTA

ARTÍCULO 74. De Los Delegados: Para ser delegado se requiere:

1. Ser Asociado hábil de COOMEGOP
2. Acreditar por lo menos:
 - a. Al momento de su elección 5 horas de formación en cooperativismo, El Comité de Educación podrá homologar la formación cooperativa.
 - b. Adicionalmente, en el transcurso del año siguiente a su elección, 20 horas de formación de acuerdo con los programas curriculares de educación establecidos por la Cooperativa sobre el funcionamiento de COOMEGOP en sus aspectos administrativos, financieros, reglamentarios, legales, entre otros.(...)

6. No haber sido empleado o promotor o asesor de COOMEGOP o de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, durante un (1) años inmediatamente anteriores al de la respectiva elección. (...)

JUSTIFICACIÓN.

Se disminuye requisitos para ser elegido como delegado, garantizando mayor pluralidad de los asociados.

PROPUESTA 29

TEXTO ORIGINAL

ARTÍCULO 79. Habilidad para elegir y ser elegido Delegado: Son asociados hábiles para elegir y ser elegidos, los inscritos en el registro social de COOMEGOP, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren a la fecha de convocatoria al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, reglamentarias, crediticias y de todo tipo con la Cooperativa. (...)

PARÁGRAFO 1: La expectativa de inhabilitarse se dará a conocer a los asociados con quince (15) días calendario de antelación a la fecha de convocatoria y se establecerá definitivamente en la fecha de corte establecida en la misma. Todo candidato al inscribirse deberá manifestar por escrito y declarar bajo juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas para los delegados.

PARAGRAFO 2: Para participar en la Asamblea de Delegados es necesario estar hábil quince (15) días calendario antes de la realización misma.

PROPUESTA

ARTÍCULO 77. Habilidad para elegir y ser elegido Delegado: Son asociados hábiles para elegir y ser elegidos, los inscritos en el registro social de COOMEGOP, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren a la fecha de convocatoria al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, reglamentarias, crediticias y de todo tipo con la Cooperativa. (...)

PARÁGRAFO 1: La expectativa de inhabilitarse se dará a conocer a los asociados con quince (15) días calendario de antelación a la fecha de convocatoria y se establecerá definitivamente en la fecha de corte establecida en la misma. Todo candidato al inscribirse deberá manifestar por escrito y declarar bajo juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas para los delegados.

PROPUESTA 30

TEXTO ORIGINAL

ARTÍCULO 88. Requisitos: Los miembros del Tribunal de Elecciones y Escrutinios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado, de por lo menos dos (2) años, o haber participado por lo menos un (1) año en Comités Especiales u otros cuerpos colegiados de la Cooperativa.
3. No haber sido sancionado durante los cinco (5) años anteriores a la nominación.
4. No ser promotor o asesor, ni empleado de COOMEGOP o de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.
5. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los Delegados.
6. Acreditar como mínimo 20 horas de educación Cooperativa.

PROPUESTA

ARTÍCULO 86. Requisitos: Los miembros del Tribunal de Elecciones y Escrutinios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado, de por lo menos dos (2) años.
3. No haber sido sancionado durante los cinco (5) años anteriores a la nominación.
4. No ser promotor o asesor, ni empleado de COOMEGOP o de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.
5. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los Delegados.
6. Acreditar como mínimo 5 horas de educación Cooperativa

PROPUESTA 31

TEXTO ORIGINAL

ARTÍCULO 94. Comité de Ética: La Cooperativa tendrá un Comité de Ética, encargado de velar por el mantenimiento y respeto del conjunto de normas, principios y razones que la Cooperativa

ha establecido como línea directriz del desarrollo de su objeto social y que están plasmadas a lo largo de este Estatuto y los Códigos de Ética, de Buen Gobierno y Electoral.

El Comité de Ética estará integrado por tres (3) Asociados, con sus respectivos suplentes personales, de altas calidades morales, profesionales e intelectuales, de reconocida reputación y de hoja de vida intachable. Serán elegidos para un período de duración de tres (3) años por la Asamblea General. Sus miembros podrán ser relegidos hasta por un periodo más.

PROPUESTA

ARTÍCULO 92. Comité de Ética: La Cooperativa tendrá un Comité de Ética, encargado de velar por el mantenimiento y respeto del conjunto de normas, principios y razones que la Cooperativa ha establecido como línea directriz del desarrollo de su objeto social y que están plasmadas a lo largo de este Estatuto y los Códigos de Ética, de Buen Gobierno y Electoral.

El Comité de Ética estará integrado por tres (3) Asociados, con sus respectivos suplentes personales, de altas calidades morales, profesionales e intelectuales, de reconocida reputación y de hoja de vida intachable. Serán elegidos para un período de duración de tres (3) años por la Asamblea General. Sus miembros podrán ser relegidos hasta por dos periodos más.

PROPUESTA 32

TEXTO ORIGINAL

ARTÍCULO 95. Calidades para ser elegido miembro Comité de Ética: Para ser elegido miembro del Comité de Ética se requieren las siguientes calidades:

1. Ser asociado hábil de COOMEGOP
2. Acreditar al momento de su elección, como mínimo 20 horas de formación en cooperativismo, de acuerdo con los programas curriculares de educación que la Cooperativa diseñe para sus dirigentes. El Comité de Educación podrá homologar la formación cooperativa acreditada. (...)

PROPUESTA

ARTÍCULO 93. Calidades para ser elegido miembro Comité de Ética: Para ser elegido miembro del Comité de Ética se requieren las siguientes calidades:

1. Ser asociado hábil de COOMEGOP
2. Acreditar al momento de su elección, como mínimo 5 horas de formación en cooperativismo, de acuerdo con los programas curriculares de educación que la Cooperativa diseñe para sus dirigentes. El Comité de Educación podrá homologar la formación cooperativa acreditada. (...)